

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **29 DE JUNIO DE 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poderes debidamente otorgados con constancia de presentación personal.
- Registro Civil de nacimiento de Jorge Eliecer Quintero Marín
- Fotocopia cédula d ciudadanía Yolanda Marín de Osorio.
- Fotocopia cédula d ciudadanía Víctor Alexander Osorio Marín
- Fotocopia cédula de ciudadanía de Oswaldo Henao Marín.
- Registro Civil de Nacimiento de Víctor Alexander Osorio Marín.
- Registro Civil de Nacimiento de Oswaldo Henao Marín.
- Registro fotográfico de los demandantes.
- Documentos vehículo HJU 95.
- Registro civil de defunción del señor Jorge Eliecer Quintero Marín.
- Informe Policial de accidente de tránsito No. A 001203629.
- Informe ejecutivo FPJ-3.
- Certificado de modo tiempo y lugar.
- Historia clínica del señor Jorge Eliecer Marín.
- Acta de inspección a cadáver.
- Necropsia.
- Documentos de vehículo de placas ETL 592.
- Copia simple derecho de petición dirigido a la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S.
- Respuesta a derecho de petición dirigido a la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S.
- Copia simple de derecho de petición dirigido a Sodimac Colombia S.A.
- Respuesta a derecho de petición dirigido a Sodimac Colombia S.A.
- Expediente de la Fiscalía.
- Constancia de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial.
- Constancia de no conciliación.
- RUAF- Jorge Eliecer Quintero.
- Análisis reconstructivo (DICTAMEN PERICIAL).

En la fecha, **07 DE JUNIO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00146-00
DEMANDANTE : YOLANDA MARÍN DE OSORIO
VICTOR ALEXANDER OSORIO MARIN
OSWALDO HENAO MARÍN.

DEMANDADO : PAULO MARCELO AGUDELO LÓPEZ
ÓSCAR IVÁN CASTRO GASPAR
LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S
SODIMAC COLOMBIA S.A

Auto I. # 410-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se observa que se han cumplido con los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y siguientes del CGP; además, este Despacho resulta ser competente para conocer del asunto en virtud al lugar de ocurrencia de los hechos, el domicilio de los demandados, la cuantía del proceso y la naturaleza del mismo; en consecuencia, se admitirá la demanda.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 368 y siguientes del CGP. La notificación de los demandados se realizará en la forma establecida en los artículos 8 del Decreto 806 del 2020 y art 8 de la ley 2213 de del 13 de junio de 2022. A los demandados se les concederá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que contesten la acción.

Se hace la advertencia que la parte demandante cumplió con el traslado previo tal como lo dispone el decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **YOLANDA MARÍN DE OSORIO, VICTOR ALEXANDER OSORIO MARIN, OSWALDO HENAO MARÍN** en contra de **PAULO MARCELO AGUDELO LÓPEZ, ÓSCAR IVÁN CASTRO GASPAS, LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, SODIMAC COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2012. Se requiere a la parte demandante para que, una vez realice las gestiones pertinentes de la notificación allegue constancia de ello al Despacho.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la acción.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA procesal al abogado **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA** identificado con **c.c. 1.116.238.813** y **T.P. 199.083** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

